A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.

Se hace de su conocimiento que CHRISTOPHER EDOH ZINSU AKU promovió en vía ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 600/2020, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante proveído dictado el veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A, para que comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES, A).- La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, que celebramos respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), sujeta al régimen de propiedad condominal constituido sobre el inmueble formado por las fracciones de terreno denominadas LAS HUERTAS y EL CERRITO, comercialmente conocido como "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la avenida Arquitecto Vicente Mendiola y camino a Cocotitlán, en la Cabecera Municipal de Chalco, Estado de México, y el terreno en que se encuentra constituida, dicha vivienda tiene una superficie de 120 metros cuadrados, las medidas colindancias y colindancias que se señalaran en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, se demanda la desocupación y entrega a favor del suscrito, del inmueble señalado en el inciso anterior. C) Se demanda el pago de rentas, cuyo monto será fijado a juicio de peritos, computadas a partir del 30 de noviembre 2006, fecha en que se entregó a la parte demandada la posesión material del inmueble señalado en el inciso A. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que me origine el presente juicio. HECHOS; 1.- Con fecha treinta (30) de noviembre de 2006, el suscrito CHRISTOPHER EDOH ZINZU AKU en mi carácter de vendedor y la persona moral denominada REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., representada por su Administrador Único el Ingeniero OSVALDO MORALES CORTES, en su carácter de parte compradora, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22). 2.- Momento de celebrar el contrato privado de compraventa base de la acción, el suscrito acreditó la propiedad del inmueble materia de la compraventa, con la escritura pública número 8,450, del volumen ordinario número 300, de fecha 20 de diciembre de 2002, otorgado ante el Licenciado Edmundo Zaldívar Mendoza, Notario Público Número 117, del Estado de México. 3.- Debido a que el suscrito adquirió el inmueble materia del contrato de compraventa base de la acción, mediante el dinero obtenido con un crédito bancario: A. Conforme a la cláusula PRIMERA del capítulo denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de la escritura pública número 8,450, el crédito otorgado al suscrito fue la cantidad de 111,801.31 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS UNO, PUNTO TREINTA Y UNO) unidades de inversión (UDIS), en ese momento equivalente a $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los treinta (30) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- L. en D. José Luis Gómez Pérez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial de Tlalnepantla De Baz, Estado De México.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

2972.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 399/2025, promovido por LILIA MARIA GUADALUPE NAPOLES CRUZ, por su propio derecho, contra de FRACCIONADORA CASA BLANCA S.A., relativo al juicio ORDINARIO CIVIL radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec México, el cual promueve para el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente a favor de la sucesión intestamentaria a bienes de OSVALDO MORALES SALES representada por su albacea LILIA MARÍA GUADALUPE NAPOLES CRUZ respecto del inmueble ubicado en LOTE UNO MANZANA TRECE DE LA SECCION PRIMERA, ACTUALMENTE PASEO PRADO NORTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, METEPEC, MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.56 metros con Paseo del Prado Norte, al sur: 10.52 metros, en 7.48 metros colinda con lote trece de las Manzanas Seis y 3.04 metros colinda con lote tres manzana trece y de la primera y segunda sección respectivamente, oriente 19.57 metros, colinda con lote dos de la misma Manzana Sección Primera, al Poniente; 18.90 colinda con lote dos manzana 6 sección segunda, con una superficie total de 202.29 metros cuadros; lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual mejor derecho, lo deduzca en términos de ley, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá

presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con, el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 171 del Código en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 23-10-2025.- LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2977.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MA. DEL ROCIO VAZQUEZ BUENDIA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber a FAUSTINO, MARIA AMADA, JOSE FELIPE Y MA. GUADALUPE todos de apellidos VAZQUEZ BUENDIA, en el expediente 1471/2024, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRO VAZQUEZ BUENDIA, por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitió el presente juicio a bienes de ISIDRO VAZQUEZ BUENDIA, en el que se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA Y LOCALIZACION TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MEXICO y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, ordenando la notificación de MARIA DEL ROCIO, VERÒNICA DIONISIA, MAXIMO PEDRO, todos de apellidos VAZQUEZ BUENDIA, así como a JOSE ROSALIO FRANCISCO VÀZQUEZ BUENDIA por conducto de su albacea ROSA ANGELICA ROJAS MORALES; posteriormente en fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco y debido a los intentos fallidos de localización de la C. MA. DEL ROCIO VAZQUEZ BUENDIA se ordenó girar oficios a INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, de los cuales se advierte que no se localizó domicilio diverso de MA. DEL ROCIO VAZQUEZ BUENDIA por lo tanto en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a MA. DEL ROCIO VAZQUEZ BUENDIA mediante edictos mismos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE Y ONCE (11) DE SEPTIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

2985.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1488/2023.

EMPLAZAMIENTO DE: LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA.

MA. SALUD GUADALUPE OSORNIO ORDUÑA, promovió en la Vía ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPION, demanda de LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA. En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, posteriormente mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la demandada LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA, con las siguientes: **PRETENCIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: a).-** La prescripción positiva por USUCAPION respecto del terreno denominado “APANCO” ubicado en Tlaminca, Texcoco, Estado de México y el cual tiene las medidas y colindancias que se especificaran en el cuerpo del presente escrito. **b).-** La cancelación y tildación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico número 00171028, a nombre de LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA. **c).-** El pago de los gastos y costas que ocasione el presente juicio para el caso de que se oponga temerariamente a la demanda que inicio en su contra. **HECHOS.-** I.- El terreno denominado “APANCO” ubicado en Tlaminca, Texcoco, Estado de México, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00171028 a nombre de LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA, como lo acredita con el Certificado de Inscripción. II.- El terreno denominado “APANCO” ubicado en Tlaminca, Texcoco Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una parte 04.00 metros y colinda con camino y en otra 42.50 metros con la fracción restante del mismo terreno,

AL SUR: 48.00 metros y colinda con Fracción número trece; AL ORIENTE: En una parte 17.50 metros y colinda con la fracción número uno del mismo terreno y en otra 56.08 metros con propiedad que es o fue de María Balcázar; Y AL PONIENTE: 77.50 metros y colinda con camino. Superficie total aproximada de 2,981.00 metros cuadrados. III.- Bajo protesta de Decir Verdad manifiesta, encontrarse en posesión del terreno en cuestión, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietaria, de manera pública pacifica, continua y de buena fe, pues siempre ha ejercitado actos de dominio y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, esto en virtud, de que saben y les consta que lo adquirió de su legitima anterior propietaria LILIANA GUADALUPE DE LA GARZA TOLEDO DE LAVIADA a través de contrato privado de compraventa de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual realizo el pago establecido en la CLAUSULA CUARTA y la vendedora conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEXTA le hizo la entrega de la posesión material del inmueble. No omite manifestar que ha realizado los trámites administrativos para darse de alta como contribuyente del impuesto predial, bajo la Clave Catastral 0791603515000000. V.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que solicita a su Señoría, se le declare propietaria por USUCAPION del terreno en cuestión ya que de acuerdo con los artículos 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, ha reunido los requisitos que en los mismos se estipulan, por lo cual, tiene derecho a cambiar su carácter de poseedor al de propietario. - - - Haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndola, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.--------

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; QUINCE 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2986.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Que en el expediente número 1443/2012, relativo al juicio declaración de sentencia de JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA, promovido par MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- En fecha se admite en tres de octubre de dos mil doce, donde se ordena girar oficios de búsqueda, para el paradero de Juan José Cruz Escamilla, sin tener respuesta positiva de la búsqueda; 2.- Toda vez de la negativa de búsqueda del paradero del C. Juan José Cruz Escamilla, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se ordena dar vista por medio de edictos, AUTO. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, procédase a llamar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarse el ausente dentro del término establecido, se determinara representante del ausente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil, se procederán a realizarse nuevas publicaciones de edictos por el plazo que señale la ley. 3.- Sin tener aun respuesta de los edictos cono auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ordena nuevamente dar vista por medio de edicto. AUTO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Visto el escrito de cuenta y atendiendo al Estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, expídase a su costa los edictos que indica, en términos del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), previa toma de razón que obre en autos.- EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

RAZON DE CUENTA. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.12 Y 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL ARTICULO 89 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO CON LA PROMOCION 19968, SIN ANEXOS, PRESENTADA POR MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS PARA EFECTO DE ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA EN EL EXPEDIENTE 1443/2012.- CONSTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2991.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAR.

PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

TAURINO GONZALEZ HERNANDEZ, promueve por propio derecho en el expediente 479/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN DE MALA FE, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la prescripción positiva a mi favor, demando la propiedad que por usucapión de mala fe, al haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que desde el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, adquirí la posesión del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO EXTERIOR 2, VIVIENDA A-3, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 63.0 m2 SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON RUMBOS Y COLINDANCIAS AL SUROESTE: EN 8.40 METROS CON VACIO A AREA VERDE; AL NOROESTE: EN 1.65 METROS CON VACIO A AREA VERDE; AL NOROESTE 3.225 METROS CON VACIO A AREA VERDE; AL SUROESTE: EN 2.85 METROS CON VACIO A AREA VERDE; AL SUROESTE: EN 2.30 METROS CON VACIO A ESTACIONAMIENTO; AL SUROESTE: EN 1.075 METROS CON NUCLEO DE ESCALERAS, AL SURESTE EN 4.60 METROS CON NUCLEO DE ESCALERAS; AL SURESTE: EN 5.45 METROS CON DEPARTAMENTO A-4 "A" PRIMER NIVEL; ABAJO: EN 63.00 METROS CUADRADOS CON DEPARTAMENTO 1- "A" PLANTA BAJA-ARRIBA EN 63.00 METROS CUADRADOS CON DEPARTAMENTO A-5 "A" SEGUNDO NIVEL, con una superficie total de 63.0 metros cuadrados, indicado en el inciso precedente, en virtud de haber operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble señalado, folio real electrónico número 00209838. B) La inscripción de la propiedad en favor del suscrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, por haber operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO EXTERIOR 2, VIVIENDA A-3, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00209838. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. En fecha 31 de enero de 2001, el apoderado me firmo el documento como causa generadora de la posesión, para el año 2002 el suscrito ya contaba con la posesión del inmueble a usucapir, sin embargo como el mismo se encontraba ante un proceso de venta, el apoderado de la parte demandada OSCAR DAVID SERNA HERNANDEZ en su carácter de vendedor quien dio la posesión material y real al suscrito en esa fecha respecto del bien inmueble FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO EXTERIOR 2, VIVIENDA A-3, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00209838, con una superficie de 63.0 M2, el suscrito realizo 2 pagos por concepto de anticipo para la adquisición del inmueble motivo del presente juicio y causa generadora de mi posesión, especifica las medidas con las que cuenta el bien inmueble descritas en la prestación, el primer requisito se cumple al celebrar un acuerdo en el que se le entregaría la propiedad y que realizo los pagos de impuesto predial municipal, acreditando la entrega del bien inmueble, de la misma manera que la posesión fue de manera pública y continua con los recibos de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., desde el 2005 hasta el 2024, y los testigos son sabedores que ha sido propietario desde hace más de 10 años. 2. El apoderado recibió mis pagos y nunca le comentaron que el bien inmueble se encontraba a nombre de PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., lo que se acredita con el certificado de inscripción exhibido por lo que el contrato se encuentra viciado. 3. PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., no demuestra el acto jurídico desde hace más de 20 años. 4. La posesión que detento es caracterizada como posesión de mala fe, lo que es del conocimiento de ALICIA MEDINA REYES, LOPEZ VEGA ARACELI MICAELA, BRENDA GONZALEZ ROLDAN, desde el 2002, se ha hecho un hecho público y notorio que el único dueño del inmueble es el suscrito. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2994.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 462/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en el cual JORGE LUIS ABAUNZA ALOA, demanda de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A., las siguientes prestaciones:

"A) LA, DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO JORGE LUIS ABAUNZA ALOA, SOY EL UNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 73, LOTE 18, CALLE PASEO DE LOS VIRREYES, NUMERO OFICIAL 143, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA, USUCAPION A FAVOR DEL SUSCRITO, B) LA CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL QUE APARECE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL (IFREM) CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00336819, PARTIDA 266, VOLUMEN 191, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. D) SE ORDENE, LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE AL SUSCRITO COMO UNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 73, LOTE 18, CALLE PASEO DE LOS VIRREYES, NUMERO OFICIAL 143, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO".

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

Que celebró contrato de compraventa con la moral IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, en fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) respecto del inmueble antes indicado.

Que en esa fecha le fue entregada la posesión de dicho inmueble, el cual tiene una superficie de 123.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 8.00 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE EN 15.18 METROS. CON LOTE 17, AL SUR EN 8.81 METROS. CON PASEO DE LOS VIRREYES, AL PONIENTE EN 14.10 METROS. CON CALLE RUISEÑORES.

Que desde la celebración del contrato privado de compraventa ha tenido la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, de manera pública, continua, ininterrumpida, pacifica, de buena fe y a título de propietario.

Que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, (IFREM) bajo el número de partida 266, Volumen 191, libro primero, sección primera, con el folio real electrónico 00336819 a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Que respecto a la identidad y jurisdicción del inmueble materia del presente asunto, este reza "... UBICADO EN CALLE MANZANA 73, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO...", se aclara que la colonia FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO se encuentra ubicada entre los Municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos y el bien inmueble motivo de esta Litis se encuentra ubicado y pertenece al Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; lo anterior tal y como se encuentra estipulado en el capítulo de declaraciones del contrato privado de compraventa documento base de la presente acción, en su párrafo primero y específicamente en su segundo párrafo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar el emplazamiento a Impulsora de Fraccionamientos Populares, S.A, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres (tres) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, si no contesta demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

En los términos del artículo 9 de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se hace saber que la contestación de demanda, se podrá realizar por única ocasión, de forma física, en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles más cercana al domicilio en que actualmente habite, en el entendido que las subsecuentes promociones deberán necesariamente promoverse en línea. Dicha oficialía recibirá el escrito de contestación y documentos que se anexen, los digitalizará y remitirá a este Juzgado Civil en Línea, y devolverá en el acto los presentados; lo anterior, a fin de que Impulsora de Fraccionamientos Populares, S.A, presente en tiempo su contestación, para el caso de que por cualquier circunstancia ajena a su voluntad no haya obtenido en ese lapso de tiempo su Firma Electrónica Avanzada (FEJEM), y con ello no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.

Dado en Toluca, México, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Firma electrónicamente la Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2995.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONSORCIO DE PROMOTORES S.A., se le hace saber que por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 491/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSORCIO DE PROMOTORES S.A., de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por sentencia/definitiva de que los suscritos han adquirido la propiedad por USUCAPION ADQUISITIVA (prescripción positiva), del predio marcado con el ciento dieciséis, lote veinte de la manzana nueve de la Calle de Roma en el fraccionamiento Izcalli Pirámide, del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Tlalnepantla Estado de México a favor Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y CONSORCIO DE PROMOTORES bajo la Partida sesenta, Volumen doscientos cincuenta y tres, Sección primera, Libro primero de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; B). La cancelación de la actual inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio citado en la prestación que antecede y que se encuentra inscrito a favor de las personas jurídicas demandadas, denominadas: Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y CONSORCIO DE PROMOTORES, S.A. Consecuentemente a lo anterior, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente asunto, en la que se declare la procedencia de la acción que ahora se judicializa y por consecuencia que hemos adquirido la propiedad por usucapión del inmueble materia de la controversia. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS: Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que el predio marcado con el número ciento dieciséis, lote veinte de la manzana nueve de la Calle de Roma en el fraccionamiento Izcalli Pirámide, del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, el cual pretendemos prescribir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México a favor del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) y de CONSORCIO DE PROMOTORES S.A. con el folio real 60495, bajo la Partida Estado de México de fecha veintiuno de enero del año dos mil once, expedido a favor de a C. Licenciada

ROSA ERIKA HERRERA SOLIS. Es el caso, que el día trece de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos en calidad de compradores y el señor ENRIQUE VALLEJO MORENO en su carácter de vendedor, celebramos contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble marcado con el ciento dieciséis, lote veinte de la manzana nueve de la Calle de Roma en el fraccionamiento Izcalli Pirámide en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MN.N), dando a la firma del contrato de $25,000.00 (VEINTICINCO el señor ENRIQUE VALLEJO promisorio de venta como pago parcial la cantidad MIL PESOS 00/100 M.N.), en la data precitada MORENO nos entregó la posesión real y material de dicho inmueble, en presencia de los testigos GUADALUPE ZAVALA SALAS, ELIZABETH RAMOS GARCÍA, BEATRIZ GARCÍA SANCHEZ Y FERNANDO PARDAVE GARCÍA, predio que desde ese momento los suscritos hemos poseído en forma pública, pacifica, continua y a título de dueño, posteriormente se/dieron más pagos parciales, asien fecha veintinueve de diciembre del año de mi novecientos noventa y nueve se entregó la cantidad de $75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como consta en el reverso de la primera foja del contrato de referencia y posteriormente se pago $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), el último page por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) se entregó al vendedor con fecha tres de octubre del año dos mil uno, precisamente en el interior de terreno que ahora queremos usucapir y, esto fue como a las dieciséis horas de la tarde en presencia de las señoras GUADALUPE ZAVALA SALAS Y ELIZABETH RAMOS GARCIA, ese mismo día se suscribió el contrato privado de compraventa respecto del predio descrito en el hecho uno, siendo firmado por el suscrito ALEJANDRO GARCÍA SANCHEZ, en mi carácter de comprador y por ENRIQUE VALLEJO MORENO en su calidad del vendedor, lo cual acredito plenamente con el original de dicho instrumento privado de compraventa y con la copia certificada del contrato de referencia, expedido por el Licenciado JUAN ROBLES MARTINEZ Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en fecha cuatro de febrero del año dos mil once, instrumento que fue presentado a la dependencia precitada también en copia certificada expedida por la Notario Público número Uno del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, en fecha once de octubre del año dos mil uno, formalizando de esa manera la operación y obteniendo además la posesión jurídica y el dominio pleno de dicho inmueble. Es importante mencionar a manera de antecedente que el señor ENRIQUE VALLEJO MORENO, persona quien nos trasmitió el dominio del inmueble materia de la litis, éste detentaba su posesión a título de dueño desde el año de mil novecientos ochenta y dos. Una vez que se celebra la compraventa del terreno materia de ésta litis en privado entre el suscrito ALEJANDRO GARCÍA SANCHEZ en mi calidad de comprador y el señor ENRIQUE VALLEJO MORENO como vendedor, éste último me hizo entrega de la documentación que lo acreditaba como poseedor a título de dueño. El predio que ahora pretendemos usucapión a nuestro favor tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias: -AL NORTE EN: SIETE METROS Y LINDA CON CALLE ROMA. -AL ORIENTE EN: SIETE METROS Y LINDA CON LOTE SESENTA Y OCHO, -AL SUR EN: DIECISIETE METROS CON QUINCE CENTIMETROS Y LINDA CON LOTE VEINTIUNO, -AL PONIENTE EN: DIECISIETE METROS CON QUINCE CENTIMETROS Y LINDA CON LOTE DIECINUEVE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 120.05 METROS CUADRADOS. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que desde que adquirimos la posesión a título de dueños del predio materia de la litis jamás hemos sido molestados en la posesión real, jurídica y material, ni judicial ni extrajudicial por los ahora demandados, los suscritos hemos poseído el inmueble de referencia por más manera pública, pacífica y continua, aunado a los dieciséis años cuatro meses de doce años con las condiciones que establece la ley, a título de propietarios de la posesión que nuestro causahabiente detento de tal bien inmueble, suman ya veintiocho años y nueve meses de posesión.

Por lo que mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar CONSORCIO DE PROMOTORES S.A, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

2996.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA GUADALUPE MARTINEZ GASCA y bajo el expediente JOF-961/2025, promueve JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA MERCEDES MARTINEZ GASCA fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), falleció MARIA MERCEDES MARTINEZ GASCA, 2.- La C. MARIA MERCEDES MARTINEZ GASCA tuvo como último domicilio el ubicado en calle Hacienda Mayorazgo, número 119, colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 3.- MARIA MERCEDES MARTINEZ GASCA dispuso última voluntad otorgando mediante escritura pública número 41,982, Volumen 1,262 de fecha siete de octubre de dos mil ocho 2008, ante el notario público número 84 Doctor en Derecho Roberto Hoffmann Elizalde, 4.- La causante dejo como bien conocido un inmueble ubicado en calle Hacienda Santana, Manzana 9, Lote 3, Colonia las Antenas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR MARTINEZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, D. EN D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha seis de octubre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-961/2025, los cuales son entregados en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, D. EN D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2997.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE.

En los autos del expediente marcado con el número 673/2020, relativo al PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR URIEL SANTAMARIA URIBE DE MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, se encuentra ordenada la celebración de la primera audiencia de remate por edictos a esta última, tomando en consideración los siguientes antecedentes: En fecha uno de diciembre del dos mil veinte se dictó la sentencia de divorcio incausado, cuyos resolutivos son:

PRIMERO. Ha sido procedente la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO que en VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL solicitó URIEL SANTAMARIA URIBE, en consecuencia.

SEGUNDO. Se decreta la disolución de su matrimonio que bajo el régimen de sociedad conyugal contrajeron URIEL SANTAMARIA URIBE y MARIA DEL ROCÍO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Como esta resolución no es recurrible, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial 02 del Registro Civil de Naucalpan, Estado de México, a efecto de que realice las anotaciones en el acta de matrimonio y levante el acta de divorcio.

CUARTO. Se da por terminada la sociedad conyugal, dejando su liquidación para ejecución de sentencia, siempre y cuando se justifique de manera fehaciente la titularidad de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio y mientras tanto se les apercibe a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante esa vigencia, hasta en tanto se resuelva en definitiva.

INTERLOCUTORIAMENTE LO RESUELVE Y FIRMA LA MTRA. ARIADNE IVONNE CORTÉS URRUTIA, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, QUE AL FINAL DA FE. DOY FE.

Se hace constar que los divorciantes se casaron por REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACTA 0074, OFICILIA 02 DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO.

El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, URIEL SANTAMARIA URIBE, presento Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal en el que inventaría el citado inmueble DENOMINADO SOLAR URBANO, UBICADO EN LA Z1, MANZANA 53, LOTE 12, DEL POBLADO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.72 M2, CON LAS MEDIDAS: AL NORESTE EN 10.60 M., CON CALLE CHABACANOS, AL SURESTE EN 25.58 M CON SOLAR 13, AL SUROESTE EN 9.40 M. CON SOLAR 41; 1.37 M CON SOLAR 42, AL NOROESTE CON 28.58 M CON SOLAR 11; AHORA CONOCIDO COMO MANZANA 53, LOTE 12, CALLE CHABACANOS SIN NÚMERO, POLIGONO SAN LUCAS MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE URIEL SANTAMARIA URIBE (TITULO DE PROPIEDAD 000000013080.

Seguido en sus etapas el citado incidente en fecha quince de agosto del dos mil veintitrés se dictó sentencia la cual indica:

PRIMERO.- Ha sido procedente el incidente de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por URIEL SANTAMARIA URIBE.

SEGUNDO: Se aprueba parcialmente el inventario presentado por URIEL SANTAMARIA URIBE, únicamente respecto de: Inmueble ubicado en lote 12, de la manzana 53, de la zona 1, del poblado de Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como MANZANA 53, LOTE 12, CALLE CHABACANOS SIN NÚMERO, POLIGONO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO: Una vez que cause ejecutoria la presente se señalará día y hora para que comparezcan las partes a una junta con la suscrita para que propongan las bases de partición de los bienes aprobados como parte del inventario y en su caso nombren partidor, apercibidos que en caso de no comparecer o no ponerse de acuerdo, la suscrita designará uno para que presente la forma en que se deben dividir los bienes inventariados, en caso que admitan cómoda división, de lo contrario se procederá a su venta judicial.

CUARTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas a la presente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI LO RESOLVIÓ LA LICENCIADA ERICKA LORENA DOMINGUEZ PREISSER, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ. DOY FE.

En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés quedo firme la citada sentencia.

Asimismo por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se dictó el siguiente proveído:

CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Por presente con el escrito de cuenta a URIEL SANTAMARIA URIBE, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.153 y 1.157 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones y atento al estado procesal que guarda el presente juicio con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, y 2.334 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la primera audiencia de remate respecto del bien inmueble DENOMINADO SOLAR URBANO, UBICADO EN LA Z1, MANZANA 53, LOTE 12, DEL POBLADO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.72 M2, CON LAS MEDIDAS: AL NORESTE EN 10.60 M., CON CALLE CHABACANOS, AL SURESTE EN 25.58 M CON SOLAR 13, AL SUROESTE EN 9.40 M. CON SOLAR 41; 1.37 M CON SOLAR 42, AL NOROESTE CON 28.64 M CON SOLAR 11; AHORA CONOCIDO COMO MANZANA 53, LOTE 12, CALLE CHABACANOS SIN NÚMERO, POLIGONO SAN LUCAS MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE URIEL SANTAMARIA URIBE (TITULO DE PROPIEDAD 000000013080, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, PARTIDA 1342, VOLUMEN 621, EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE., CLAVE CATASTRAL 121-10-553-12-00-0000 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

OTRO AUTO.

CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Por presente con el escrito de cuenta a URIEL SANTAMARIA URIBE, visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y mediante el presente proveído se precisan las aclaraciones respecto del bien inmueble materia de remate, para quedar: bien inmueble DENOMINADO SOLAR URBANO, UBICADO EN LA ZONA 1, MANZANA 53, LOTE 12, DEL POBLADO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.72 M2, CON LAS MEDIDAS: AL NORESTE EN 10.60 M., CON CALLE CHABACANOS, AL SURESTE EN 28.58 M CON SOLAR 13, AL SUROESTE EN 9.40 M. CON SOLAR 41; 1.37 M CON SOLAR 42, AL NOROESTE CON 28.64 M CON SOLAR 11; AHORA CONOCIDO COMO MANZANA 53, LOTE 12, CALLE CHABACANOS, COLONIA POLIGONO SAN LUCAS MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE URIEL SANTAMARIA URIBE (TITULO DE PROPIEDAD 000000013080, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, PARTIDA 1342, VOLUMEN 621, EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE., CLAVE CATASTRAL 121-10-553-12-00-0000 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ, JUEZ FAMILIAR ADSCRITO AL JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ASI COMO CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL CITADO INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 200 M2.

TAMBIEN EN AUTOS CONSTA CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN AVALUO REALIZADO POR LA INGENIERO TERCERO EN DISCORDIA IRMA MAZA CONTRERAS: $3,320,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRECIO INICIAL DEL REMATE DEL BIEN INMUEBLE $3,320,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANUNCIESE LA VENTA DEL INMUEBLE EN PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ, JUEZ FAMILIAR ADSCRITO AL JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ASI COMO CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL CITADO INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 200 M2.

VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN AVALUO REALIZADO POR LA INGENIERO IRMA MAZA CONTRERAS: 3,320,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRECIO INICIAL DEL REMATE DEL BIEN INMUEBLE $3,320,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANUNCIESE LA VENTA DEL INMUEBLE EN PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI.-RÚBRICA.

1038-A1.- 12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

MIGUEL MARTINEZ SANDOVAL.

La C. FABIOLA CADEZA ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 216/2025, JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ESTEFANIA ESPINOSA HERNANDEZ Y MIGUEL MARTINEZ SANDOVAL; quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- Se dicte sentencia declarando que soy propietaria por haber operado en mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, DE UN TERRENO DENOMINADO FRACCION SEGUNDA DEL TERRENO DENOMINADO "TETEXCALPA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 MTS CON EUSEBIO GONZALEZ MARIN; AL SUR: 7.00 MTS CON CALLE DURAZNOS; AL ORIENTE: 25.00 MTS CON PAOLA CADEZA ESPINOSA; PONIENTE: 25.00 MTS CON MARISOL CADEZA ESPINOSA, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 175.00 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS); mismo que actualmente se encuentra inscrito a favor de MIGUEL MARTINEZ SANDOVAL; B.- En caso de haber oposición por parte de los codemandados, se les condene al pago de gastos y costas del presente juicio; HECHOS: 1.- En fecha 15 días del mes de mayo del 2015, mediante contrato privado de compra-venta con ESTEFANIA ESPINOSA HERNANDEZ, como vendedora y en su calidad de propietaria del inmueble antes mencionado, le vendieron a la suscrita, por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el inmueble a que se refiere la prestación marcada con el número uno del presente; 2.- Desde el día 15 días del mes de mayo del 2015, entre en posesión del inmueble a que se refiere el hecho primero de esta demanda, acreditando que la suscrita, he poseído el inmueble a usucapir en calidad de propietaria, en forma práctica, pública, continua, de buena fe y por un lapso mayor de cinco años; 3.- Como se deduce de lo anteriormente expuesto estoy en posesión del terreno objeto del contrato de compra-venta, por más de cinco años, además que las autoridades Municipales, pertenecientes al Municipio de Texcoco, Estado de México, jurisdicción a la que pertenece el predio a usucapir reconocen a la suscrita como propietaria, motivo por lo que desde el día 15 días del mes de mayo del 2015, a la fecha me ostento como dueña. Haciéndole saber a MIGUEL MARTINEZ SANDOVAL, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3214.-24 noviembre, 3 y 12 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 625/2024 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALFREDO MARTÍN MENDOZA GÓMEZ en contra de FANNY SAIMY OCAMPO MORALES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a FANNY SAIMY OCAMPO MORALES, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que ordenó dar vista por medio de edictos a FANNY SAIMY OCAMPO MORALES citándola para que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS para celebra la primer junta de avenencia, en la que se tratará de avenir a las partes: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en domicilio conocido en la Comunidad de Carnicería, Municipio de Temascaltepec, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon un hijo a la fecha menor de edad. 4.- Manifiesta el señor ALFREDO MARTÍN MENDOZA GÓMEZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a FANNY SAIMY OCAMPO MORALES. 5.- Desconociendo el domicilio de la FANNY SAIMY OCAMPO MORALES. Se dejan a disposición de FANNY SAIMY OCAMPO MORALES, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia

señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis y catorce de noviembre del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3230.-24 noviembre, 3 y 12 diciembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ.

Nicolás Romero, México al 20 de octubre de 2025, se hace de su conocimiento que MAXIMILIANO REYES SALAZAR promovió bajo el expediente número 248/2024, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora LEONILA ZUÑIGA MARTÍNEZ; b).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de dar motivo a ello; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 27 de Mayo de 1971, el solicitante y la señora LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL; 2.- De la unión procrearon a seis hijos de nombres OFELIA, MAXIMILIANO, ENRIQUE, MARINA, IRLANDA Y DEYSI todos de apellidos REYES ZUÑIGA quienes actualmente son mayores de edad y cuenta con 54, 52, 50, 48, 44 y 42 años de edad, respectivamente; 3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Quetzales número 39, Colonia Granjas Guadalupe Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero; 4.- El solicitante MAXIMILIANO REYES SALAZAR manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde hace más de Cuarenta y dos años con la hoy demandada dejó de hacer vida en común y vida conyugal, por lo que aproximadamente desde el año de 1981 viven separados y hasta la fecha desconoce su paradero, siendo que la hoy divorciante, señora LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ motu proprio se fue del domicilio conyugal, llevándose consigo sus pertenencias personales; 5.- Durante el matrimonio el solicitante y la señora LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ no generaros bienes en común que sean sujetos de partición alguna, únicamente generaron como bienes sus pertenencias personales; 6.- El solicitante MAXIMILIANO REYES SALAZAR he decidido unilateralmente disolver el vínculo matrimonial que le une con la señora LEONILA ZUÑIGA MARTINEZ y por lo tanto de conformidad a lo establecido por los artículos 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establezco la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Con lo antes referido, se procede a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Validación: El 17 de JULIO de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación del edicto.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3234.-24 noviembre, 3 y 12 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 2370/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por REYNALDO FLORES SANTIAGO, en contra de SANTIAGO VILLANUEVA en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a SANTIAGO VILLANUEVA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se apersone al presente juicio, apercibido en términos de ley, pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) Promuevo Juicio de Usucapión en contra de Santiago Villanueva… HECHOS. UNO.- Que el suscrito soy legítimo poseedor a título de propietario de bien inmueble denominado, casco de la Ex Hacienda de Enyege, ubicado en el poblado de San Miguel Enyege, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual consta según escrituras de las medidas y colindancias siguientes: Norte.- Colinda con carretera Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso; Sur.- Colinda con Concepción Enyege; Oriente.- Colinda con camino vecinal de por medio con Dolores Enyege; Poniente, Colinda con Canal de riego general de Tepetitlán, Pánfilo Enríquez Sánchez y Francisco de la Cruz López, predio con una superficie total de 172 575.301 m^2 (ciento setenta y dos mil quinientos setenta y cinco, punto trescientos uno metros cuadrados)… DOS.- …El bien inmueble denominado Ex Hacienda de Enyege, ubicada en el poblado de San Miguel Enyege, mismo que pretendo usucapir actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide: una línea de 31.184 metros, una línea de 96.902 mtrs, una línea de 36.678 mts, una línea de 152.620 mts, una línea de 66.813 mts, colinda con canal de riego general de Tepetitlán, una línea de 206.853 mts, y colinda con Petra Mendoza, Jesús Quintana y carretera San Felipe del Progreso-Ixtlahuaca de Rayón; al Sur mide: una línea de 87.981 mts, una línea de 61.394 mts, una línea de 84.013 mts, una línea de 24.255 mts, una línea de 35.562 mts, una línea de 30.052 mts, una línea de 77.488 mts, una línea de 32.913 mts, y colinda con camino vecinal; al Este mide: una línea de 151.749 mts, una línea de 191.051 mts, una línea de 65.727 mts, una línea de 94.301 mts, una línea de 7.251 mts, una línea de 22.243 mts, y colinda con camino vecinal; al Oeste mide: una línea de 160.088 mts, y colinda con los señores Pánfilo Enríquez y Francisco de la Cruz López, una línea

de 71.678 mts, una línea de 35.894 mts, una línea de 35.894 mts, una línea de 140.905 mts, una línea de 12.039 mts, y colinda con canal de riego de Tepetitlán… TRES.- Como lo acredito con la copia certificada del informe justificado rendido dentro del juicio de amparo número 58/1999/IV del Juzgado Segundo del Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México… CUATRO.- Que desde el veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro mis causahabientes empezaron a ejecutar actos de dominio a título de dueños en el predio… con el consentimiento táctico de mis vecinos, quienes teniendo conocimiento de las circunstancias por las que dicho predio fue escriturado a nombre del hoy demandado nunca objetaron mi posesión… CINCO.- En el caso de que en ciclo agrícola del año dos mil, empecé a trabajar el bien inmueble que tengo en posesión a partir del día 15 de marzo del citado año… SEIS.- Manifiesto que a fin de regularizar la propiedad a mi favor he tratado de localizar al señor Santiago Villanieva, sin que haya logrado conocer su paradero..;

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- NOMBRE Y CARGO: LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.- SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

3235.-24 noviembre, 3 y 12 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 760/2025, promovió RUBEN GOMEZ CAMPOS PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en la localidad de Tlacomulco, Jurisdicción de Santiago Tianguistenco de Galeana, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.63 metros colinda con Pablo Pulido de León, y + 4.01 metros y colinda con antes Calle Alejandro Olivares Monterrubio ahora Calle Lázaro Cárdenas del Río; AL SUR: 40.69 y colinda con Paso de Servidumbre; AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con antes Rubén Ortega, actualmente José Francisco Salazar Alvarado; AL PONIENTE: 13.72 metros y colinda con camino; con una superficie aproximada de 600 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los diecisiete días de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de trece de octubre de dos mil veinticinco.- Elizabeth Terán Albarrán, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3325.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se sienta con mejor derecho.

En el expediente marcado con el número 652/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por CENOBIO GÓMEZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas del Río, Localidad de Tlacomulco, Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 48.00 m (cuarenta y ocho metros) y colinda con calle privada.

AL SUR. 42.30 m (cuarenta y dos punto treinta metros) y colinda con Servidumbre de Paso.

AL ORIENTE. Con dos líneas; la primera de mide 5.30 m (cinco punto treinta metros) y colinda con Calle Lázaro Cárdenas del Río; la segunda mide 8.00 m (ocho metros) y colinda con Calle Lázaro Cárdenas del Río.

AL PONIENTE. 12.70 m (doce punto setenta metros) y colinda con antes Francisco Reyes, actualmente con Dionicio Analco Solano.

Con una superficie de 539.00 m^2 (Quinientos treinta y nueve metros cuadrados).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha once de Septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quien se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito

y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3326.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VICENTE IGNACIO SÁNCHEZ bajo el expediente número 3262/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el LOTE 26 A, FRACCIÓN 15 (PASTOS) DERIVADO DE LOS TERRENOS FRACCIONADOS DE LA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 814.43 METROS CON "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

- AL SURESTE: 26.99 METROS CON F.F.C.C. MÉXICO-PACHUCA.

- AL SUROESTE: 849.92 METROS CON "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

- AL NOROESTE: 43.90 METROS CON INMOBILIARIA LASUTO S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 22,497.87 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 09 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3330.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1382/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO en el que por auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 7 de agosto de 2017, BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO adquirido la propiedad del predio denominado "BOTIDE" de la C. LILIANA LUNA VELÁZQUEZ, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble cuenta con una superficie total de 1,121.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 15.84 metros, con propiedad privada. Sur: 12.81 metros, con Camino Buena Vista Botide. Oriente: 5.00, 40.85 y 40.85 metros, con acceso particular. Poniente: 15.12, 10.72, 35.36 y 11.95 metros, con propiedad privada.. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3331.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VICENTE IGNACIO SÁNCHEZ, bajo el expediente número 3404/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en: TERRENO CON EL NUMERO DE LOTE 29, FRACCIÓN 15 (PASTOS) DE

LOS LOTES EN QUE SE FRACCIONO LA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 43.850 metros con Inmobiliaria Lasuto S.A. de C.V.

Al sureste: en 42.00 metros con FF.CC. México-Pachuca.

Al noreste: en 754.00 metros con "Banco Actinver", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver.

Al suroeste: en 767.00 metros con "Banco Actinver", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver.

Con una superficie aproximada de treinta y un mil novecientos metros cuadrados (31,900 m2).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: ocho 08 de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3338.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que la C. HABACUC ACEVEDO GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 953/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO Y/O NÚMERO 68, BARRIO SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 26.20 METROS COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SUR: 27.00 COLINDA CON LUISA MORALES REYES, ORIENTE: 28.10 METROS COLINDA CON LIDIA CABALLERO GONZALEZ Y PONIENTE: 28.10 METROS COLINDA CON FRANCISCO ANDRADE CLEOFAS. Con una superficie exacta de 747.46 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quieres se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	**SELLO**
EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. **LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE** **(RÚBRICA).**	

3339.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1366/2023 que se tramita en este Juzgado, NANCY ALDRIGUETI TORRES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida del Río número 41, interior 1, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.85 metros y colinda con Pedro Arellano Ortiz; AL SUR: en 11.85 metros y colinda con María de Lourdes Miranda Mendoza; Al Oriente: 11.80 metros y colinda con servidumbre de paso; Al Poniente: 11.80 metros y colinda con Aida Cadumi García. Con una superficie aproximada de 139.83 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3343.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 718/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESUS ANTONIO ESPINOSA CADENA, respecto del bien inmueble ubicado en LA SOLEDAD BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.50 METROS COLINDA CON FRANCISCO MARTINEZ (FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ); AL SUR: 20.60 METROS CON LUIS MONROY ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ LARA; AL ORIENTE: 17.30 METROS CON GENOVEVA LARA RUIZ ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ LARA; AL PONIENTE: 34.00 METROS CON CARRETERA A DECANDEJE, (CARRETERA DE TERRACERIA DE DECANDEJE-LA SOLEDAD BARRIO); PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 626.00 M^2. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3344.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERSADO.

En el expediente número 1338/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por NOÉ FAVILA CADENA, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre, Mesa de Bañi, Municipio de Temascalcingo, Estado de México; con una superficie de 3,729.56 m^2 (tres mil setecientos veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 95.20 metros, y colinda con Campo Deportivo, Al Sur mide en tres líneas de: 38.85, 5.22 y 64.80 metros y colinda con camino, sin nombre y Andrea García Martínez, Al Oriente; 26.70 metros y colinda con camino sin nombre, Al Poniente: 41.00 metros y colinda con Gabriel Teodoro Zaldivar Martínez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco (21/11/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once de noviembre del dos mil veinticinco (11/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3350.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1064/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EULALIA SERRANO CANO, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordeno PUBLICAR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE por medio de edictos que deben de contener los datos de la solicitud de demanda: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de EULALIA SERRANO CANO personalidad que acredito con las copias certificadas del expediente 185/2023, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, las cuales se anexan para mejor proveer señalando como domicilio para oír y recibir, todo tipo de notificaciones, acuerdos, documentos, aun los de carácter personal, el ubicado en la avenida Matamoros, número 103, entre la calle 16 de Septiembre y Nezahualcóyotl, en la colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, y/o electrónico institucional 087117321@pjedomex.gob.mx, autorizando para tales efectos a los profesionistas en derecho Constantino Estrada Cándido, cédula profesional número 1690396 y Esperanza González Sandoval con cédula profesional 08717321, expedidas por la Secretaria de Educación Pública y de esta última profesionista, con el correo electrónico institucional 087117321@pfedomex.gob.mx, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer; Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5.65, 6.226 del Código Civil del Estado de México, en relación los artículos 1.42 fracción II, 2.1, 2.103, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de

Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, vengo a promover MEDIANTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, AD PERPETUAM, respecto de un inmueble propiedad de la sucesión que represento, ubicado en CALLE CAMINO REAL A LA CRUCES SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 50904, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO bajo la clave catastral 102 04 169 91 00 0000. Con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: EN UNA LINEA DE 18.55 METROS CON TERESA ESTRADA GARCIA Y UNA SEGUNDA LINEA DE 12.00 METROS CON RANCHO SANTA FE ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS, AL NORESTE EN DOS LINEAS DE 11.00 METROS Y 24.60 METROS CON BARRANCA; AL SURESTE EN UNA LINEA DE 51.50 METROS CON LEON GIL Y/O LEON GIL HERNANDEZ, AL SUROESTE EN UNA LINEA DE 28.90 METROS CON CALLE CAMINO REAL A LAS CRUCES Y UNA SEGUNDA LINEA DE 9.90 METROS CON TERESA ESTRADA GARCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,238.888 METROS CUADRADOS; como se acredita con resolución en copias certificadas del expediente 397/2027, radicado en el Juzgado Tercero Civil, relativo al juicio de rectificación de medidas y colindancias como anexo (1); siendo la base de mi acción el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN COPIA CERTIFICADA, celebrado por una parte ESTHELA RAMOS ORTIZ en su calidad de vendedora y por la otra parte EULALIA SERRANO CANO en la calidad de compradora, de fecha 14 de enero de 1996, como anexo (2) siendo el objeto motivo de la venta ubicado en el Barrio La Cabecera Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en dos líneas 11.00 metros y 24.60 metros y colinda con barranca; AL SUR en dos líneas 9.90 metros colinda con Benita Casiano y 28.90 metros y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE 51.50 metros y colinda con LEON GIL, AL PONIENTE en dos líneas 12.00 metros y colinda con Rancho Santa Fe y 24.50 metros y colinda con BENITA CASIANO. Con una superficie de 1350,3 metros cuadrados. Cabe mencionar, que las medidas y colindancias del inmueble que nos ocupa, existe una variación de medidas de 5.95 metros, porque hubo una afectación por la colindancia de camino vecinal actualmente calle Camino Real a Las Cruces (suroeste) y también existe una variación en cuanto a sus orientaciones como se advierte DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 397/2027, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL, RELATIVO AL JUICIO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS y del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, de fecha 26 de septiembre del 2024, con clave catastral 102 04 169 91 00 0000. Es por lo que actualmente el inmueble tiene una superficie de 1,237.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3351.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1232/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MUCIO REYES GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Onofre Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; con una superficie de 900.00 m^2 (novecientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20 metros, colinda con José Manuel Gómez Munguía, Al Sur: 20 metros, colinda con Arturo Vásquez Román, Al Oriente: 45 metros, colinda con carretera Villa Victoria a El Oro, Al Poniente: 45 metros, colinda con José Manuel Gómez Munguía, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el once de noviembre del dos mil veinticinco (11/11/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco (10/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3352.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2009/2025, se tiene por presentado a LUIS EDUARDO SOLÍS GUADARRAMA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de una fracción del solar 95 el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Villa de Emilio Portes Gil, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 35.00 metros y colinda con Maribel Ángeles Sarmiento, al Sur: 35.00 metros y colinda con Escuela Primaria Alfredo Zarate Albarrán, al Oriente: 17.00 metros y colinda con calle, al poniente: 17.00 metros y colinda con Gregoria Ángeles Valdez. Con una superficie aproximada de 595.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día trece de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3353.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2006/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2006/2025, que se tramita en este Juzgado, MIGUEL ÁNGEL SOLÍS GUADARRAMA, promueve por su propio derecho, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de una fracción del solar 111 ubicado en la comunidad de Villa de Emilio Portes Gil, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 36.00 metros y colinda con Guadalupe López Piña.

Al Sur.- 36.00 metros y colinda con calle.

Al Oriente.- 54.00 metros y colinda con calle.

Al Poniente.- 54.00 metros y colinda con Olegario Zapata García.

Con una superficie aproximada de 1,944.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Gudelia Guadarrama López, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de Validación: Trece de noviembre de dos mil veinticinco.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Firma: Rúbrica.

3354.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1808/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ ANTONIO DIAZ BERNAL respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 5,000.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUSTINO ÁNGELES GUADARRAMA; AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON HERMINIA BERNAL GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; Y, AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON VALERIA GONZÁLEZ REYES; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expide a veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3355.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Se hace saber que en los autos del expediente 899/2025, FILEMON GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que el inmueble ubicado en camino San Mateo Acatitlán, en la comunidad "Ranchería los Álamos" con denominación Rancho los Pretiles de Valle de Bravo, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 165.59 metros, colinda con Sra. Gabriela Guadarrama Nieto, AL SUR: 189.46 colinda con la Sra. María Isabel Antonia Guadarrama Nieto, AL ORIENTE: 51.82 metros colindando con el ejido de San Simón el Alto, AL PONIENTE: 50.47 metros colindando con la señora Luisa Loza Benítez, con camino vecinal, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,653.0 METROS CUADRADOS, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo ha poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que lo adquirí mediante testamento abierto otorgado ante la fe del notario público número tres Licenciado Erik Santín Becerril, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que fuera causa del procedimiento Judicial relativo al juicio Sucesorio Testamentario del señor Isidro Guadarrama Guadarrama siendo este causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducir en término de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3356.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 719/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESÚS ANTONIO ESPINOSA CADENA, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietario del inmueble rústico, ubicado en Santa María Nativitas, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 265.19 metros COLINDA CON CAMINO; al SUR: 188.41 metros, colinda con RANCHO LAS TRES "A", propietaria ARELIA BAUTISTA ROBLES; al ORIENTE: en cinco líneas de 17.69 metros, 77.06 metros, 59.21 metros, 12.17 metros, y 73.55 metros, colinda con CAMINO; al PONIENTE: en dos líneas de 77.41 metros y 55.54 metros y colinda con SEÑOR GOMEZ (JUAN GÓMEZ RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de: 34,432.00 METROS CUADRADOS (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3358.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 818/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada Miguel Negrete Lote 2 Manzana 8 Colonia Valle Dorado la Punta, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE 6 DE ENERO;

AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON OLIVIA PONCE Y SACARIAS ANTONIO;

AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CACIANO GARCIA CRUZ;

AL PONIENTE: 15.00 QUINCE METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE.

INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco (30/09/2025), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide para su publicación el veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Treinta de septiembre del dos mil veinticinco (30/09/2025).- Se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.-RÚBRICA.

(CIRCULAR No. 61/2016).

3359.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3879/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS ANTONIO ROMERO GÓMEZ, en términos del auto de fecha de seis octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Prolongación Tepetongo, Sin Número, Colonia Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOR-ORIENTE: EN UNA LINEA DE 16.00, MTS COLINDA CON BARRANCA; AL NOR-PONIENTE: EN UNA LINEA DE 18.40 MTS, COLINDA CON ROSA ELENA GÓMEZ SALAZAR; AL SUR: EN UNA LINEA DE 35.50 MTS. COLINDA CON ANA LAURA ROMERO GOMEZ, AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 14.00 MTS. COLINDA CON GABINO GÓMEZ SALAZAR Y AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 20.50 MTS. COLINDA CON GUILLERMO DÁVILA ESTRELLA. Se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebre el día trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con la señora Cruz Elena Salazar Sánchez como vendedora y el suscrito Luis Antonio Romero Gómez, como comprador.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3362.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1280/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO SÁNCHEZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS perteneciente al MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 41.84 metros cuadrados colindando con CERRADA PRIVADA, AL SUR: 41.84 metros cuadrados colindando con HILARIO SÁNCHEZ ROJAS, AL ORIENTE: 14.84 metros cuadrados colindando con SANDRA NIETO ROMERO, AL PONIENTE: 14.84 metros colindando con AVENIDA INDEPENDENCIA. Con una superficie total aproximada de 620.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintiuno del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1183-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **10/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA**, en su carácter de propietario registral del vehículo afecto a la presente acción, **SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO**, poseedor del vehículo afecto **y/o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** el cual se encuentra plenamente identificado de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 27 de febrero de 2025, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual se encuentra en resguardo físico al interior del corralón denominado Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos a disposición de distintas autoridades, con domicilio en Av. Pirules número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán, km. 26, carretera México Texcoco, con número de inventario AMG904 de fecha 5 de noviembre de 2024, elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA,** en su carácter de propietario registral del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, b) SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO,** en su carácter de persona afectada y posesionario del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/150/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/CHI/0026/324560/24/11**, por el hecho ilícito de EXTORSIÓN, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El once de julio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 21:30 horas, afuera del domicilio de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M., ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, fueron detonadas armas de fuego, motivo por el cual la victima al salir de su domicilio, se percató que afuera de su domicilio y sobre la banqueta se encontraba un arreglo floral con una bolsa de color amarillo, que en su interior contenía una cartulina con letras negras que decían “es tiempo de pagar la deuda de Jaime plata “o” familia att: 4 letras”. Ese mismo día, pero aproximadamente a las 22:04 horas, la víctima recibió llamada telefónica del número 56 43 10 49 48, en la que una voz masculina, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de no matar a su padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- y a sus hijos, otorgándole como plazo para la entrega del numerario citado el día siguiente, es decir el doce de julio de dos mil veinticuatro, motivo por el cual presentó la denuncia correspondiente y se aperturó la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/204048/24/07, **2.** Posteriormente el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:00 horas, la víctima se encontraba al exterior de su domicilio ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en compañía de su señor padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- ya que como se dedican a la venta de vísceras, se encontraban cargando su camioneta, momento en el que a bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, llegó SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO y al acercarse a la víctima de identidad reservada de iniciales A.T.M. le dijo “QUE PASO HIJA DE TU PUTA MADRE, TODO ESTE TIEMPO TE HAS HECHO BIEN PENDEJA YA SE TEDIJO QUE JUNTARAS LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS Y LE JUEGAS AL VERGA, QUIERES QUE MATEMOS A TUS HIJOS Y A TU PAPA, SOMOS DEL CARTEL 4 LETRAS MAMI te tenemos ubicada y SE QUE AHORITAS ACABAS DE COBRAR y no vengo solo tengo gente cerca”, motivo por el cual la víctima le indicó tener solo la cantidad de cinco mil pesos, y ante el temor de alguna agresión física, le entregó a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO el numerario citado, quien lo depositó en la bolsa delantera derecha de su pants, momento en que el ofendido de identidad reservada y padre de la víctima, dijo acudiría por más dinero que le prestaría una vecina, siendo amenazado por SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO de que en caso de no entregar más numerario le dispararía a la víctima. **3.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L. se retiró del lugar de los hechos para conseguir dinero prestado y así entregarlo a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, sin embargo durante el trayecto al domicilio de su vecina, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, se percató de la presencia policial a bordo de una patrulla, a quienes les solicitó apoyo y les indicó sobre la extorsión de la que su hija estaba siendo víctima, por lo que señaló a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO como el sujeto al que le habían entregado la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a su hija. **4.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, fue detenido en flagrancia bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán. **5.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO fue identificado por la víctima y ofendido de identidades reservadas de Iniciales A.T.M. y C.T.L., como la persona a quien momentos antes la victima le entrego la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional, a cambio de no matarla, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción -bolsa derecha de su pants- el numerario objeto de la extorsión. **6.** El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, SERGIO ANGEL IBARRA O ROZCO junto con el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NUMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289 afecto a la presente acción, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán, por el hecho ilícito de extorsión cometido en contra de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M. dando inicio a la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11.

7. El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán dependiente de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **8.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, conducía el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **9.** Los derechos de posesión del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, le corresponden a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, por ser la persona que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **10.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **11.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1514/2024. **12.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Robo con violencia y de Contra la Salud, dentro de las carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/CAJ/ANE/062/362217/23/12 y NEZ/NEZ/NZ1/062/044775/24/02, actividades ilícitas de las que obtiene dinero. **13.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de reporte de robo. **14.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra plenamente identificado. **15.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de inscripción ante el Registro Estatal de Vehículos a nombre de SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO. **16.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin acreditarlo. **17.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **18.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a un señor de nombre Zeferino, sin recordar los apellidos del vendedor del vehículo. **19.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, carece de documentación alguna para comprobar que el dinero con el que adquirió el vehículo afecto a la presente acción deviene de la realización de actividades licitas. **20.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro Estatal de vehículos o de o de cualquier otra entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia -factura-, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará haber realizado el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa o de cualquier otra entidad federativa, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **22.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma licita, pues carece del documento idóneo y pertinente -factura para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que la posesión del vehículo afecto la ejerció de forma pública y pacífica, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro Estatal vehicular y este vehículo fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del cumplimiento a los requisitos estipulados en el precepto legal citado, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que, el origen de los recursos económicos para la adquisición -compra- del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales licitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará en sede judicial, la legitima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos a nombre de Zeferino Méndez Herrera. **28.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado Zeferino Méndez Herrera. **29.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **30.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial licita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen licito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no acredito ni acreditará la legitima procedencia del vehículo materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, pues incumple los requisitos establecidos para tal efecto; **3.** Y que **el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, para su ejecución, que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3409.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante **el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el expediente número 19/2025, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **Edgar Gómez Arzola (**en calidad de propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno), **Erick Osiris Quintana Carrera (**en calidad de posible propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve) **y Mario Fonseca González** (en su calidad de propietario catastral), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio el cual se identifica como el inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México),** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). **Demandando las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastral del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1. El nueve de abril de dos mil veinte, el C. José Carlos Resenos Percastre, acudió ante la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público

adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Ecatepec, a denunciar el robo **de la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato**. 2. El tres de junio de dos mil veinte, el C Alejandro Guadarrama Roque, acudió ante la licenciada Karla Lorena Benítez, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente con sede en Ocra Amecameca, a denunciar el robo del **vehículo de la marca Kia, Forte 2.0 L/M, modelo 2018, color Firely Red, con número de serie 3KPFK4A78JE279956, con número de motor G4NHJE443147, con placas de circulación NDE5816 del servicio particular del Estado de México.** 3. El diez de agosto de dos mil veinte, los elementos de la policía de investigación Irene Granados Gutiérrez y Guadalupe Emmanuel Quezada, adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, circularon sobre la calle Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando el sistema de telemetría de su unidad oficial le arroja un "Hit de Telemetría Positivo", arrojándole que se detectaba una placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con reporte de robo, relacionado con la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con fecha de robo 9 de abril de 2020, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/099006/20/04, percatándose que dentro de un inmueble de la calle Chabacano manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, se encontraba la motocicleta buscada, por lo que al solicitar a su centro de monitoreo información de la placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, le refirieron que contaba con reporte de robo. 4. El diez de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de aseguramiento del inmueble ubicado en calle **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** por haber sido utilizado para ocultar el objeto del delito, pues fue utilizado para ocultar un vehículo con reporte de robo. 5. El once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie EKPFK4A78JE279956** el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. 6. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el C. Erick Osiris Quintana Carrera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, firmando como vendedor el C. Geisler Estrada García, y como comprador el C. Erick Osiris Quintana Carrera, sobre el inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México. 7. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución, dejando al C. Erick Osiris Quintana Carrera el inmueble materia de la litis en depósito provisional. 8. El C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/388/2023, de fecha treinta y uno de agosto de 2023, refirió que el inmueble calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México se encuentra inscrito a favor de Mario Fonseca González, con clave catastral **086 05 986 26 00 0000**, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. 9. El inmueble ubicado en la calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 10. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el C. Edgar Gómez Arzola, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es el propietario del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, estando como vendedor Geisler Estrada García, y como comprador el C. Edgar Gómez Arzola, pactando la cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 100/00 MN), los cuales pagó con tres vehículos uno de la marca Chevrolet Sony, un Tiida y un Tsuru blanco, por lo que le entregó las facturas de dichos vehículos, los cuales fueron considerados como enganche, y posteriormente le dio cada mes la cantidad de cincuenta mil pesos, hasta que terminó de pagar sin recordar exactamente el número de pagos, también manifestó que no lo ha dado de alta en Catastro, IFREM y/o ante Notario Público, ya que el C. Geisler Estrada García, era quien se encargaría de los trámites. También manifestó que fue al C. Erik Osiris Quintana, a quien le devolvieron el inmueble, ya que en ese tiempo él era el propietario; sin embargo, con posterioridad se lo regresó al C. Geisler Estrada García, por lo que este último le vendió y quien le refirió que el mismo ya había sido devuelto. Por otro lado, refirió que al entregarle el inmueble este se encontraba en obra negra ya que no estaba habitable por lo que hizo dos cuartos en planta baja, colocó puertas, ventanas, hizo un baño, colocó piso, e hizo una recámara en la parte de arriba. 11. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la C. Beatriz Suarez Mesura, Policía de Investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. Erick Osiris Quintana Carrera**,** fue notificado con la finalidad de que se presentara en la Unidad antes referida y **acreditara la legítima procedencia** del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco la aldea, en el Municipio de la paz, Estado de México, y fue notificado que debería de comparecer el seis de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:30 horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 12. La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C**. Erick Osiris Quintana Carrera,** y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. 13. Asimismo, manifiesto que el **C. Edgar Gómez Arzola,** no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. 14. Los demandados **Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble. 15. Por lo anterior, **Edgar Gómez Arzola, Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que por lo que hace a Edgar Gómez Arzola, no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal

del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados **Edgar Gómez Arzola y Erick Osiris Quintana** no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado **Mario Fonseca González**, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito, ya que el once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie** EKPFK4A78JE279956 el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental. 1. ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno); lo anterior, derivado que el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución de "el inmueble" dejándoselo al C. Erick Osiris Quintana Carrera, en **depósito provisional**, lo anterior se solicita en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México con clave catastral **086 05 986 26 00 0000.** Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cunado haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN El DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET https: //fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio#ExtincionDominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3410.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 17/2023 promovido por OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de RAÚL VILLAFAÑA CASTILLO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, mediante edictos, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del ocho de julio de dos mil veinte, identificado también como Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (respecto al acuerdo de aseguramiento del inmueble del ocho de julio de dos mil veinte) también conocido como Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia Educación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, con número de clave catastral 004 01 311 04 00 0000) inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.701787, -99.121368. Cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con dos zaguanes de acceso principal de herrería en la estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería en mal estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color balco con protección de herrería color negro en el primer nivel y en el segundo nivel tres ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería color negro, sobre la calle Jaime Torres Bodet. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La partida de los derechos de propiedad, sin contraprestación no compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal. O Acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Respecto a la copia certificada o Autenticada de los documentos pertinentes que se haya integrado en la preparación de acción y, en su caso las constancias del procedimiento penal respectivo, relacionada con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. 7.- Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/064/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. 8.- Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho ilícito de Encubrimiento, así como, de la carpeta de Investigación relacionada TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ambas se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo.

HECHOS.- 1.- El seis de julio de dos mil veinte, Oscar Israel Fernández Nava, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió ante la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el fin de hacer del conocimiento que en la misma fecha recibió una alerta por parte de la empresa de geolocalización ILSP, informándole, de la localización, de una motocicleta con reporte de robo, proporcionándole la ubicación que arrojaba, el localizador de dicha motocicleta, precisamente en el interior del inmueble ubicado en Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México, razón por la que se trasladan a ese lugar, corroborando que en el interior de dicho inmueble, se localizó una motocicleta con reporte de robo, con las siguientes características, marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho delictuoso de Encubrimiento, y del cual se remitieron copias autenticadas a esta Unidad. 2.- Derivado de lo que antecede, en la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó la inspección del inmueble afecto, así como la custodia y permanente, con el fin de evitar que fuera sustraída o desmantelada la motocicleta con reporte de robo. 3.- En la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, Alejandro Morales Olvera, Agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos, corroborando de esta forma la existencia del inmueble ubicado en la Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, asimismo que el interior de dicho inmueble, se encontraba la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, que contaba con reporte de robo.- 4.- En mismo día seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hizo constar que después de verificar el libro de registro de carpetas de investigación que se llevaba en esa agencia del Ministerio Público, encontró registro de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, respecto del robo de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México. 5.- Por lo descrito en el punto que antecede, el ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acordó acumular la carpeta de Investigación TLA/FRVVRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho de encubrimiento. 6.- De las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista del denunciante Rufino Pineda Henestrosa, de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante quien refirió que en la misma fecha, al ir circulando por la Avenida Juárez, casi esquina con Calle Juárez, Colonia Santiaguito Atocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, momento en el que es desapoderado de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, propiedad de ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. empresa para la que trabaja. 7.- Asimismo dentro de las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRVNRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista de Jorge Arturo Sánchez Aguilar, apoderado legal de la moral ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de la

cual acredito la propiedad de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, 8.- En fecha siete de julio del año dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informo que la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, si contaba con reporte de robo. 9.- Por todo lo anterior, en fecha ocho de julio de dos mil veinte, licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecuto la orden de cateo número 000122/2020, otorgada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde se localizó una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de robo. 10.- ELI ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de Encubrimiento, realizando el acuerdo correspondiente. 11.- El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 004-01-311-04-00-0000, a nombre de Raúl Villafañan Castillo, tal y como se describe en las constancias que remitió, el licenciado Roberto Leonardo Gutiérrez Mejía, Jefe de Catastro Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de oficio número MO/CAT/166/2023, del veintidós de julio de dos mil veintitrés, que a su vez trae adjunto oficio número TM/IN/350/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Chávez Tapia, Tesorero Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, y el segundo número ARCMPAL/0147/2023 del cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito y firmando por Fabián Pérez Peña, Jefatura de Archivo Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, que contiene copia de los documentos que obran en el archivo de dicho organismo, así como del certificado de clave y valor catastral del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 12.- Cabe señalar que el inmueble de meritó, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/2419/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D.F. María José Galicia Palacios Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 13.- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito puyes en el interior de este, donde se localizo una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de Robo. 14.- El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, mismo que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales Región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 15.- El treinta de mayo del dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del demandado, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día diez de junio de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de acreditar la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el demandado no compareció. 16.- El diez de junio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Raúl Villafaña Castillo, no compareció a la cita que tendría verificativo en la fecha señaladas, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 17.- Asimismo manifiesto que el demandado no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con presentaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen Licito, ya que al no comparecer ante esta Unidad DE Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen licito. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que estable el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos. 1.- Que el bien sea de carácter patrimonial; si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial ya que se trata de un inmueble. 2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros, establece el hecho ilícito de encubrimiento, toda vez que el “bien inmueble” referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya fue utilizado como medio para ocultar vehículos con reporte de robo, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, iniciada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resulta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, cabe hacer mención que a pesar de que el inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, ante el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, Estado de México, lo cierto es que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, además de que bno9 cumple con lo que estable el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3417.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **58/2024**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 25 de octubre del 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón denominado GRUAS ARIES, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera México-Texcoco km. 30.3 esq. Prol. Hidalgo, colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, bajo el inventario con número de recibo 0022 N. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en su carácter de posesionario del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/137/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/NZ3/026/309721/24/10**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**. **1**. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:40 horas del día, al domicilio particular de las víctimas de identidades reservadas de iniciales J.M.L.G. y L.M.G., quienes se dedican al comercio de venta de nieves en tianguis, acudió un sujeto sexo masculino a bordo de una motocicleta color blanco con negro, sin placas de circulación, quien le entregó al trabajador de las víctimas también de identidad reservada de iniciales H.J.G.O. un sobre color amarillo con la leyenda el nombre de las víctimas que en su interior contenía una hoja blanca. Ese mismo día, pero a aproximadamente a las 17:00 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. recibió llamada telefónica del número 5531043805, en la que un sujeto masculino quien dijo pertenecer al cartel que trabaja en Chimalhuacán, Neza, Ixtapaluca, Chalco y Ecatepec, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a sus hijos y a su familia, otorgándole como plazo para la entrega del numerario exigido, hasta el día sábado. **2.** Al día siguiente nueve de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., nuevamente recibió llamada telefónica, reconociendo la misma voz del sujeto que le llamo el día anterior, y quien le exigió la entrega de la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de la vida de sus familiares, otorgándole como plazo para la entrega del numerario hasta el día sábado, ante tal situación, la víctima presentó denuncia por el delito de Extorsión ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien aperturó la carpeta de investigación número NEZ/NEZ/NZ3/062/297166/24/10, y determinó ya no contestar llamadas. **3.** Posteriormente el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:00 horas, la víctima J.M.L.G. nuevamente recibió llamada telefónica ahora del número 5657022275, reconociendo la misma voz del sujeto que días anteriores le llamó, quien le reclamó por no haberle contestado más llamadas y le exigió la entrega del numerario a cambio de no matar a sus hijos, por lo que la víctima ante el temor de muerte de alguno de sus familiares, le dijo que solo tenía la cantidad de diez mil pesos, por lo que el sujeto le indicó que a las 14:00 horas de ese mismo día, lo vería en la calle Camino al Monte. En la colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para recoger el dinero, por lo que la víctima le refirió que acudiría a bordo de su vehículo particular, dando las características del mismo. Por lo anterior, la víctima en compañía de los testigos de identidades reservadas de iniciales L.M.G. y H.J.G.O. y a bordo de su vehículo particular, acudió al punto de encuentro, esto aproximadamente a las 13:50 horas, una vez estacionado sobre la calle citada en el párrafo que precede, y transcurridos cinco minutos a su llegada, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** llegó al punto de reunión a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** quien se emparejo del lado del conductor del vehículo propiedad de la víctima, y recibió por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. la cantidad de diez mil pesos, para posteriormente guardar el numerario en la bolsa delantera derecha de su pantalón e indicarle a la víctima que siguiera pendiente de sus llamadas y reuniera dinero hasta juntar la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de no matar a su familia, por lo que arrancó el vehículo citado y siguió camino sobre la misma calle Camino al Monte, momento en el que el trabajador de la víctima de identidad reservada de iniciales H.J.G.O se percató de la presencia policial a bordo de patrullas, a quienes les solicitó apoyo y enterados de los hechos, los elementos policiales dieron seguimiento al activo del hecho ilícito hasta lograr su detención sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad. **4. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, fue detenido en

flagrancia a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad, Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán. **5. ALEXIS BAUTISTA MEDINA** fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., como la persona a quien le entrego la cantidad de diez mil pesos, como la personas que le exigió la entrega de cuatrocientos mil pesos, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido mataría a sus hijos y familia, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha de su pantalón- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA** junto con el automotor afecto a la presente acción, fueron **puestos a disposición del agente del Ministerio Público** adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, **por el hecho ilícito de extorsión** cometido en contra de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. dando inicio a la indagatoria marcada con el número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10**. **7.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se **ordenó el aseguramiento** del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 8.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** carece de reporte de robo. **9.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El vehículo afecto, no cuenta con registro ante el Registro Estatal de Vehículos. **11.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** conducía el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** por ser la persona que el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **13.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **14.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito, se encuentra **vinculado a proceso** ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, **por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1389/2024. 15. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Contra la Salud, carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/NEZ/CHI/026/093793/23/04 y NEZ/FHO/UHN/062/289278/24/10. **16.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA posesionario del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio**, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, **manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 18.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público, manifestó que la factura que ampara la propiedad del vehículo afecto a la presente acción, cuenta con cesión de derechos suscrita a su nombre. **19.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** No tener documentación alguna para comprobar la obtención del dinero utilizado para la compra del automotor afecto a la presente acción. **20.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** que el automotor afecto, carece de placas de circulación. **21.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a través de una página de Facebook, sin recordar el nombre de la persona a quien se la compró. **22.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción**,** no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial ni acreditará en sede judicial que la posesión del vehículo afecto se haya ejercido además el derecho que aduce de forma pública, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro vehicular correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** en cuanto posesionario del vehículo afecto, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales lícitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **28.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2

fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredito ni acreditará la legitima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10,** del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TES VECES COSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3418.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 220/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADELAIDO NOE MAYA GUADARRAMA, en contra de MARDONIO SÁNCHEZ PIÑA, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a MARDONIO SÁNCHEZ PIÑA (JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN), para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: Demando a Mardonio Sánchez Piña, Teresa Reyes Talavera y Julieta Hilda Maya Reyes, para que este H. Juzgado se sirva dictar sentencia definitiva, mediante la cual determine que se ha consumado a mi favor la USUCAPION de una fracción del inmueble identificado como Terreno de Labor ubicado en la calle Privada de Insurgentes, Sin Número, Colonia la Soya, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie de 8,212.34 M2 Ocho Mil Doscientos Doce Metros Treinta y Cuatro Centímetros Cuadrados. Y con rumbos medidas y colindancias: al Oriente 40.60 metros con José Pineda; al Poniente 44.50 metros con Camino Viejo a Santiaguito; al Norte 195.80 metros con Zanja de las Cieneguitas y al Sur 214.00 metros con Fracción Vendida a Roberto Sánchez López, mismo inmueble que se encuentra inscrito a favor de Mardonio Sánchez Piña; identificándose la fracción adquirida por el accionante como Terreno ubicado en la calle Privada de Insurgentes número 1, Colonia la Soya, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie total de 202.00 Doscientos Dos Metros Cuadrados, que mide y linda al Oriente 13.50 metros con la Sra. Alicia Mejía Blanco; al Poniente 13.50 metros con el Sr. Mardonio Sánchez Piña; al Norte 15.00 metros con Calle 2 y al Sur 15.00 metros con la Sra. Obdulia Guadarrama Medina. Como consecuencia, la inscripción de la fracción de terreno adquirida ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por haberse consumado la usucapión a su favor. El pago de gastos y costas que el juicio origine. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Edictos que se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Tenango del Valle, México, veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LLENY GATICA MEJIA.-RÚBRICA.

3440.-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1078/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FELICITAS ALVARADO BECERRIL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIA GUADALUPE GUADARRAMA SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE TLALTENANGO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 7.75 MTS Y 26.40 MTS CON RAFAEL BECERRIL ZACARIAS ACTUALMENTE JUVENAL MORALES MARTÍNEZ, AL SUR: 34.70 MTS CON CALLE MARIA GUADALUPE GUADARRAMA, AL ORIENTE: 54.30 MTS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 47.00 MTS CON SEFERINA REYES BECERRIL Y LA SEGUNDA DE 2.80 MTS CON RAFAEL BECERRIL ZACARIAS ACTUALMENTE LILIANA ALCÁNTARA REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,641.00 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3443.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A SOFÍA TERESA ZARIÑANA RIVERA Y A ROGACIANO ZACARÍAS VÁZQUEZ, se les hace saber que en el expediente número 795/2022 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (Servidumbre de paso) promovido por Pablo Ángel Rubio Guadarrama reclamando las siguientes prestaciones; **Primera:** Se imponga servidumbre de paso legal sobre el predio de los demandados ubicado en calle Benito Juárez número 12, Barrio de San Sebastián, Tonatico, México; en su calidad de predio sirviente y a favor del predio ubicado dentro de la manzana que forman las calles Sebastián Lealva, Prof. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez, propiedad de Pablo Ángel Rubio Guadarrama, o la servidumbre que resulte más conveniente y menos gravosa para el predio dominante; **Segunda:** La constitución de la servidumbre legal de paso mediante sentencia definitiva que se dicte; **Tercera:** En caso de negarse a otorgar las prestaciones reclamadas el pago de gastos y costas de este juicio, fundado su escrito en los siguientes hechos. 1.- Que Pablo Ángel Rubio Guadarrama es propietario de un terreno de labor temporal de los de común repartimiento el cual se encuentra ubicado dentro de la manzana que forman las calles Sebastián Lealva, Prof. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez, mismo que se adquirió del señor Prisciliano T. Oscar Vázquez mediante contrato de compraventa. 2.- Por su parte los demandados son propietarios y/o poseedores de un terreno ubicado sobre la calle Benito Juárez número 12, Barrio de San Sebastián. 3.- En el contrato con el cual acredito la propiedad del predio dominante se estipula que se encuentra ahogado, es decir no cuenta con servidumbre de paso. 4.- Cabe destacar que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el señor Rogaciano Zacarías Vázquez “N” me ha permitido el paso vehicular y peatonal al predio de mi propiedad, sin tener ningún contratiempo, la presente demanda se entabla también en contra de la señora Sofía Teresa Zariñana Rivera en virtud de que el predio sirviente se encuentra inscrito catastralmente a su favor y se demanda al señor Rogaciano Zacarías Vázquez “N” pues es quien posee dicho predio actualmente; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta la Jueza Segunda Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordeno emplazar a Sofía Teresa Zariñana Rivera y Rogaciano Zacarías Vázquez la demanda incoada en su contra, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial para que dentro del plazo de treinta días contesten la demanda en todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, si son propios o si los ignoran o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, así mismo, deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza; previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: uno de julio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DINORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3444.-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente 1191/2025.

En los autos del expediente 1191/2025 al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CRESCENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y/o CRESENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, denunciado por RAFAEL ZALDÍVAR RAMOS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CICTUVAM, S.C., se dictaron autos de fecha diecinueve y once de noviembre, así como de veintinueve de octubre todos de dos mil veinticinco; tomando en consideración que el denunciante refiere desconocer identidad y domicilio de algún presunto heredero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena hacer del conocimiento la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de CRESCENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y/o CRESENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a los presuntos herederos, por MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles del conocimiento que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y justifiquen sus derechos hereditarios respectivamente en la sucesión que nos ocupa, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los correspondientes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte; de igual manera se le apercibe para que en caso de ser omisa, las notificaciones no personales y aun las que revistan esa naturaleza, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; diecinueve y once ambos del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Expedido por el LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL, Secretario Judicial.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL.-RÚBRICA.

3445.-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1102/2025, JOSÉ ALCÁNTARA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle Insurgentes, S/N, Colonia Bongoni, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 18.75 metros colindando con Arturo Monroy Pérez; AL SUR: 12.90 metros colindando con Arturo Monroy Pérez; AL ORIENTE: 12.37 y 6.95 metros colindando con José Luis Hernández Guzmán y Juan Carlos Llanos Plata; AL PONIENTE: 17.75 metros colindando con Calle Insurgentes. Con una superficie de 306.00 metros cuadrados (trecientos seis metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó autos de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco Estado de México, el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcatara, Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

3448.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 989/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MARIA ELENA MORALES SANCHEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA ELENA MORALES SANCHEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE PINO SUAREZ NUMERO 70, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 7.17 metros colindando con Jorge Alberto Morales Romero.

AL SUR: 7.34 metros colindando con Gustavo Domínguez Bobadilla.

AL ORIENTE: 12.11 metros colindando con Gregorio Peralta Dessales.

AL PONIENTE: 12.32 metros colindando con Servidumbre de Paso.

Con una superficie aproximada de 87.84 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con ANA MORALES TAPIA, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3451.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. ÁNGEL ROMERO ALBA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2438/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A SAN AGUSTIN SIN NUMERO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 88.69 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN AGUSTIN. AL NOROESTE: 74.43 METROS Y COLINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ FLORES, ACTUALMENTE ANTONIO LUIS RODRIGUEZ FLORES, AL SUROESTE: 49.75 METROS Y COLINDA CON PARCELA 563, ACTUALMENTE GUILLERMO ORTIZ VALADEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,851.16 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS.

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON JUAN RIVERA ARREDONDA, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ESTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 14 055 22 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL REGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MEXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016.)

3455.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1293/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS ARRIAGA MALDONADO, apoderado legal de ELENA RODRÍGUEZ CARRANZA, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO ITURBIDE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: al norte: 50.00 metros, colinda con ELVIA RODRÍGUEZ CARRANZA; Al Sur: 50.00 metros, colinda con MARTÍN SANTIAGO; Al Oriente: 25.00 metros, colinda con RUTH RODRÍGUEZ CARRANZA; Al Poniente: 25.00 metros, colinda con CAMINO, con una superficie de 1250.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3456.- 3 y 8 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HAGO SABER QUE EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, RECAYÓ EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1185/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ELIZABETH TORREZ DIAZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE ALLENDE NÚMERO 402,

BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52104, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 3.50 METROS, CON CALLE ALLENDE Y LA OTRA 11.00 METROS CON CONSUELO LÓPEZ SANTIAGO. AL SUR: 14.50 METROS, COLINDA CON ZANJA. AL ORIENTE: DOS LINEAS UNA DE 24.65 METROS COLINDA CON CONSUELO LÓPEZ SANTIAGO Y LA OTRA 16.90 METROS, CON CRISTINA CRUZ SANTIAGO. AL PONIENTE: 41.55 METROS, COLINDA CON CONCEPCIÓN FUENTES GONZÁLEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 331.32 METROS CUADRADOS. MANIFESTANDO QUE EN FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CELEBRÓ CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA SILVIA DIAZ RAMIREZ, QUIEN FUNGIÓ EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR; Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA ELIZABETH TORRES DIAZ EN SU CARÁCTER DE COMPRADORA, SEÑALANDO QUE, DESDE ESA FECHA, HA POSEÍDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS Y SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO CON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS EN TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. EN D. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

3457.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. EVELYN ALEJANDRA SANTIAGO LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1317/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado “TOPOTLA 2”, ubicado en la avenida de los Misterios, sin número, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.50 metros y linda con calle privada de tres metros; AL SUR: 70.00 metros y linda con VENTURA CABALLERO DURAN; AL ORIENTE: 22.00 metros y linda con camino; AL PONIENTE: 24.80 metros y linda con calle; con una superficie de 1,655.00 (mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados). Refiriendo la promovente que el día once de mayo del dos mil quince celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con VALENTIN SANTIAGO VARGAS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3458.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1841/2025, ADRIAN ALEJANDRO CONTRERAS TREJO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado “TEPETITLA” ubicado en Calle Francisco I. Madero s/n, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México actualmente Calle Francisco I. Madero No. 3, Barrio Cerro de Dolores, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,099.79 mts^2 (un mil noventa y nueve punto setenta y nueve metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 49.70 metros colinda con Alicia Angelica Contreras Trejo;

AL SUR: 43.87 metros colinda con Callejón Francisco I. Madero;

AL ORIENTE: 21.44 metros colinda con Marco Antonio Rodríguez Contreras;

AL PONIENTE: 22.79 metros colinda con Calle Francisco I. Madero.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

3459.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2150/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURO TÉLLEZ TORRES contra ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A).- Que se declare por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, que me he convertido en Propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. B).- Que la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE y de las anotaciones; sirviendo dicha resolución al suscrito, como Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- En fecha 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, adquirí mediante Contrato Privado De Compra Venta, que celebre con los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, el inmueble identificado Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. Lo anterior tal y como lo acredito con el Original del Contrato Privado de Compraventa referido, mismo que agrego en Original a la presente demanda como ANEXO NUMERO I, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, una vez que recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) me hicieron entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medidas y colindancias con antelación, las que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones; además de la entrega de la posesión, los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, entregaron al suscrito, documentos Originales de la propiedad consistentes en: Solicitud de Regularización de Predio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con número de Folio 02651 de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable; Escritura Original Número 5,157 con Volumen Número 87 especial pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA, Notaría Pública 47 de Tlanepantla, Estado de México; la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 1119, del Volumen 198 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996; documentales que agrego a la presente como ANEXOS NÚMEROS II y III, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el hecho UNO de esta demanda, hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor de los hoy demandados señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, bajo el Folio Real Electrónico Número 000074735, tal y como lo acredito en este acto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que me fue expedido en fecha 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ, en su carácter de C. REGISTRADOR de la OFICINA REGISTRAL de Chalco del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; documental que agrego al presente escrito como ANEXO NÚMERO IV, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- El bien inmueble que adquirí y que ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, fecha en que los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, me realizaron la entrega de la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble que hoy es motivo de este juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he

poseído en concepto de Propietario a Título de Dueño, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, asimismo, durante el tiempo que he Poseído el Inmueble Materia del presente Juicio, le he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de 09 NUEVE AÑOS. 4.- En atención a que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas en el capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN del terreno descrito en el hecho Número UNO de esta demanda y en consecuencia se ordene su inscripción a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO; para que dicha Sentencia me sirva como TITULO DE PROPIEDAD. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México; la superficie que tiene es de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapión; la superficie antes mencionada se acredita debidamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN referido en el hecho número DOS de la presente demanda. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dos 02 de septiembre de 2025.- LICENCIADO JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3460.-3 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 865/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL CARMEN TERESA CADENA ARIAS, en contra de JUAN CARLOS CADENA ARIAS, el Juez Civil de Valle de Bravo, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado EN LOTE 39 (TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE DEL TAMBOR SIN NÚMERO, EN EL PARAJE LA PEÑA, EN VALLE DE BRAVO, MÉXICO); el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 25.22 M. COLINDA CON ZONA FEDERAL DEL LAGO, AL SUR: 29.76 M. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE DEL TAMBOR, AL ESTE: 61.13 M. COLINDA CON AVECINDADO Y AMELIA PEÑALOZA, AL OESTE: 49.71 M. COLINDA CON ANTONIO TORRES VALDES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,486.30 METROS CUADRADOS; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo en el folio Real electrónico 00022011. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $19,271,985.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad asignada por el perito tercero en discordia, por lo que convóquese a postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo; por lo cual, háganse las publicaciones de ley por medio de edictos en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el Boletín Judicial y la Tabla de Aviso de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto del actuario adscrito a este juzgado), por una sola vez, debiendo presentar con toda oportunidad ante este órgano jurisdiccional los ejemplares de la publicación; dado en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Audiencia de fecha seis de noviembre y auto de diez de noviembre, ambos del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

3461.-3 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RUBÉN HERNÁNDEZ QUINTANAR expediente número 317/2020, El C. Juez dicto unos autos que en su parte conducente dice.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 317/2020, ANTE LA C. JUEZA POR MINISTERIO DE LEY EN TÉRMINOS DEL

ARTICULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LICENCIADA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ, quien autoriza y da fe, se hace constar que, no comparece la parte demandada ni postor alguno a esta audiencia, a pesar de haber sido llamados en voz alta en tres ocasiones. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA ANTE LA C. JUEZA POR MINISTERIO DE LEY, ante el C. Secretario. Por cuanto a la identificación del bien tendiente a la venta que se identifica como: DEPARTAMENTO MARCADO CON LA LETRA "C" Y DERECHO DE USO DEL ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO PATIO "C" Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA DE LA CALLE VALLE DE QUETZALCOATL, Y LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base la cantidad de $517,600.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M/N) siendo postura legal la que cubriera las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es $345,066.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M/N). En virtud de no haber comparecido postor alguno, solicito a su Señoría en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, tenga a bien señala fecha y hora para la celebración de una tercera almoneda sin sujeción a tipo. A LO QUE LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo solicitado y ante la incomparecencia de postores, procédase a anunciar una Tercera Almoneda, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, fijando como precio de remate la cantidad de $517,600.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M/N) sin sujeción a tipo, por lo que convóquese a los postores en la misma forma ordenada en proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de venta de bienes, señalada. Y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los Sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Con lo que concluye la presente audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa firmando para instancia legal la compareciente en unión de la C. Jueza por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 111 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y 115 del Código de Procedimientos Civiles, Licenciada MIRIAM YÉPEZ ARREOLA, quien actúa ante el C. Secretaria Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciado Adrián Galván Jiménez, quien da fe.

Ciudad de México, a 23 de octubre del 2025.- C. SECRETARIO CONCILIADOR ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADA EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS GENERALES 36-48/2012, 43-24/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ADRIAN GALVAN JIMENEZ.-RÚBRICA.

Se ordena publicar por ÚNICA OCASIÓN en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico “DIARIO DE MEXICO”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días, que deberá mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de remate.

3462.-3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1438/2025, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, THALIA ELIAS FERNÁNDEZ, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 28.70 METROS CON MARTIN MARTÍNEZ MUCIÑO. AL SUR: 28.70 METROS CON CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN. AL ORIENTE: 35.63 METROS CON FRANCISCO XAVIER DIAZ RAMIREZ Y AL PONIENTE: 35.63 METROS CON ISRAEL BAUTISTA HERRERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,018.35 METROS CUADRADOS. QUE DESDE EL MOMENTO QUE LO ADQUIRIÓ LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. LO QUE SE HACE SABER A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.- LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: Veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3463.-3 y 8 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4606/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MILLÁN GARCÍA, en contra de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN

ROMERO Y ROSA ROMERO, se dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).-** Se demanda a el señor FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO para que se sirva dictar Declaratoria Judicial mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión y se ha convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en: Calle Sección 42, Manzana 81, Lote 13, Colonia Río de Luz, Municipio de Ecatepec/de Morelos, Estado de México., mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: 15.03 METROS CON LOTE 15. AL SURESTE: 8.17 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE: 15.03 METROS CON LOTE 11. AL NOROESTE: 8.10 METROS CON CALLE SECCION 42. Con una SUPERFICIE TOTAL de 122.27 metros cuadrados. **B).-** Como consecuencia de lo anterior, y previos los tramites de ley sirva a dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, la inscripción del inmueble mencionado en líneas anteriores; mismo que cuenta con folio real electrónico: 00146467. **C).-** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **Fundan la presente demanda los siguientes HECHOS y consideraciones de orden legal: 1.** Se hace del conocimiento, que el inmueble descrito en líneas anteriores, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del vendedor, BARRAGAN ROMERO FRANCISCO DE JESUS, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido fecha 12 de septiembre del año 2023. **2.** Manifiesta que desde fecha 18 de noviembre del 2003, adquirió la parte actora mediante contrato de compraventa, de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN ROMERO, el inmueble referido en líneas anteriores; mismo que pago en su totalidad a la firma del contrato, lo que se justifica con el contrato que agrega en el escrito inicial de demanda. **3.** Señala la promovente, que desde la fecha que celebro el contrato de compra venta a poseído el predio de forma PACÍFICA PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIA circunstancias que les consta a MARIA EUGENIA BARRON ROLDAN y a FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO quienes son vecinos del lugar del bien Inmueble donde vive y que se pretende Usucapir. **4.** Es de buena fe, porque la actora entro a poseer el citado inmueble en virtud del contrato de compra venta referido en el hecho 2. **5.** Es pacifica la posesión porque se adquiere sin violencia. **6.** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **7.** La posesión es pública porque la disfruta de forma que puede ser conocida. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA EUGENIA BARRON ROLDAN y FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ROSA ROMERO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA que ordena la publicación tres de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

247-B1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TREJO GARCÍA LAURO ZENÓN, bajo el expediente número 2331/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado AVENIDA AYUNTAMIENTO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 19.35 METROS CON TREJO MÁRQUEZ JUAN CESAR; AL SURESTE: 15.85 METROS CON TREJO MÁRQUEZ JUAN CESAR; AL SUROESTE: 19.15 METROS CON TREJO MARQUEZ JUAN CESAR; AL NOROESTE: 16.05 METROS CON AV. AYUNTAMIENTO SUR, con una superficie de 307.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1213-A1.- 3 y 8 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 807/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 807/2025, que se tramita en este juzgado, promueve LUIS ALBERTO ALCÁNTARA ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Labores, sin número, Barrio de Santiaguito, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.40 metros y colinda con Vicente Nava actualmente con Adán Arroyo Islas.

AL SUR: 8.00 metros y colinda con Garibay actualmente con Rubén Ibarra Hernández.

AL ORIENTE: 144.10 metros y colinda con Cleotilde Vega de González actualmente con Alfredo Lorenzo González Vega.

AL PONIENTE: 144.70 metros y colinda con Reynaldo González Vázquez actualmente con Martín Torres Pavón.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,108.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, Luis Alberto Alcántara Alcántara, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

1214-A1.- 3 y 8 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. TOMAS SOTO SOTO, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1264/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA PEÑA Y PEÑA NÚMERO 10, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 23.00 METROS Y LINDA CON GALDINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ ACTUALMENTE JOSE LUIS FLORES;

AL SUR: 23.00 METROS Y LINDA CON JACINTO PEREZ LOZADA;

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARCOS LINARES GUTIERREZ ACTUALMENTE OLIVIA LINARES DIAZ;

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CERRADA PEÑA Y PEÑA.

Con una superficie aproximada de 230 metros cuadrados.

INDICANDO EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON ANTONIO GUTIERREZ CEJUDO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMAS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERA, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 50 219 41 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EN D. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016).

1215-A1.-3 y 8 diciembre.